

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Centro de Recaudación de Ingresos Municipales



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013-03

ASUNTO: Manual de trámite y requisitos para la aprobación y concesión de los beneficios contributivos dispuestos en la Ley de Empleos Ahora, Ley Núm. 1 del 10 de febrero de 2013.

BASE LEGAL

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el P. de la C. 599, el cual se convirtió en la Ley Núm. 1 del 10 de febrero de 2013, mejor conocida como Ley de Empleos Ahora, en la cual se establece un programa de incentivos centrado en viabilizar la permanencia, estabilidad y continuidad de empresas nuevas y existentes. El Art. 4.4 de la Ley de Empleos Ahora establece ciertos incentivos aplicables a todo negocio elegible que sea negocio nuevo, en expansión o en desarrollo y que suscriba un Acuerdo Especial para la Creación de Empleos. En el mismo otorga una exención total de contribución sobre la propiedad inmueble a ser utilizada por el negocio elegible por un término de dos (2) años económicos posteriores a la firma del Acuerdo.

De igual forma, el Art. 4.5 de la Ley, establece incentivos adicionales aplicables a negocios nuevos. En este artículo la Ley otorga una exención total sobre la contribución sobre la propiedad mueble del negocio elegible que constituya un negocio nuevo, durante los dos (2) años económicos posteriores a la firma del Acuerdo.

Por lo cual es necesario establecer las pautas que guiaran esta ley con el fin de lograr las metas establecidas y la agilidad necesaria en la aplicación de la misma.

PROPOSITO

La Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como la "Ley de contribución municipal sobre la propiedad de 1991", autoriza a los municipios a imponer contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble que radique dentro de sus límites territoriales. En virtud de dicha Ley, el Centro de Recaudación de

Ingresos Municipales (CRIM) es la instrumentalidad responsable de tasar, notificar y cobrar dicha contribución impuesta por los municipios sobre la propiedad mueble e inmueble, conforme al procedimiento, limitaciones y derechos provistos por la propia Ley Núm. 83, *supra*, para la tasación y cobro de la contribución sobre la propiedad en Puerto Rico.

En virtud de lo antes expuesto, el sistema de imposición, notificación y cobro del CRIM funciona tomando como base el día primero de enero de cada año. De esta manera, el CRIM impone la contribución sobre la propiedad el día primero de enero de cada año, para el año fiscal siguiente, a nombre de la persona que fuere dueño de la propiedad o que estuviere en posesión de la misma. Se notifica y requiere a ese dueño, el día primero de julio y de enero, el pago de la contribución anual impuesta.

Por otro lado, la Ley Núm. 1, *supra*, en su exposición de motivos, expresa que las circunstancias actuales de la economía puertorriqueña son patentemente negativas. Más de 150 mil empleos se perdieron en los pasados cuatro años. La tasa de participación en la economía se redujo a niveles alarmantes e inusitados. Miles de puertorriqueños tuvieron que abandonar el país en búsqueda de empleo. Cambiar esta realidad requiere de un plan económico comprensivo, con medidas a corto, mediano y largo plazo. El éxito de un buen plan económico se mide por su capacidad para crear más y mejores empleos. El poder económico de Puerto Rico tiene que radicar en nuestra gente, que merece oportunidades para el desarrollo y puesta en producción de sus capacidades. Es imprescindible darle un vigoroso impulso a la economía en el corto plazo a la vez que se implantan estrategias cuyo rendimiento y resultados se verán a mediano y largo plazo.

Ante ese cuadro, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entendió necesario emitir la Ley de Empleos Ahora como parte esencial del esfuerzo por reactivar la economía de Puerto Rico a corto plazo. A la misma vez ofrecer, entre otros, incentivos contributivos sobre la propiedad mueble e inmueble que estimulen a crear oportunidades de empleo que permitan ampliar la participación de los puertorriqueños en el mercado laboral. Entre los propósitos de este grupo de incentivos es hacer más atractivo el que pequeñas y medianas empresas se establezcan y expandan para ofrecer nuevos y mejores empleos que reactiven la economía.

Tomando en consideración la razón principal para la aprobación de la Ley Núm. 1, *supra*, se emite esta Orden Administrativa con el objetivo de establecer el procedimiento, trámite y requisitos para la aprobación y concesión de los beneficios contributivos dispuestos en esta Ley.

DEFINICIONES

Para fines de esta Orden Administrativa, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresan a continuación:

- (a) Acuerdo Especial para la Creación de Empleos- es un Acuerdo entre un Negocio Elegible y el Gobierno, mediante el cual el Negocio Elegible se compromete a la creación de empleos y a otras condiciones, según aplique, a cambio de los beneficios aplicables dispuestos en esta Ley, los cuales estarán enumerados específicamente en dicho Acuerdo. Los Acuerdos establecerán el término de su vigencia y expirarán cuando los beneficios concedidos en él caduquen, según las disposiciones de esta Ley y el propio Acuerdo.
- (b) Negocio Elegible- cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las corporaciones, sociedades, compañías de responsabilidad limitada o cualquier otra entidad u organización que lleve a cabo, o contemple llevar a cabo, negocios en Puerto Rico, independiente de su lugar de organización, cuyas operaciones principales no estén cobijadas (recibiendo beneficios) por alguna Ley de Incentivos, según definido en esta Ley. Además, deberá tener inversión de capital local mínimo de quince por ciento (15%) o depositará y mantendrá el uno por ciento (1%) de sus ventas brutas generadas en Puerto Rico todos los meses en la banca y/o cooperativas locales por un periodo no menor de tres (3) años. El término Negocio Elegible incluye Negocios Nuevos, Expansiones de Negocios Existentes y Negocios en Desarrollo.
- (c) Negocio Nuevo- un Negocio Elegible que no haya comenzado su operación principal comercial (aunque hubiera sido organizado) al momento de firmarse el Acuerdo Especial para la Creación de Empleos. No se considerará como Negocio Nuevo un Negocio Elegible que haya estado operando a través de afiliadas o que sea el resultado de una reorganización, según definido en el Código de Rentas Internas de 2011.
- (d) Expansión de Negocio Existente- un Negocio Elegible que haya estado operando al 31 de diciembre de 2012 y que: (i) realice una inversión de capital equivalente de al menos 25% del valor en los libros de sus activos a dicha fecha; (ii) haya aumentado su número de empleados a tiempo completo (cuarenta (40) horas semanales), o contemple aumentar dicho número, en al menos 25% entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014; o (iii) haya realizado cambios en su operación (como añadir productos o una línea de negocios) que, a discreción del Director Ejecutivo, constituyan una expansión del Negocio Existente que producirá beneficios económicos para la comunidad en la que el Negocio Existente opera, sin menoscabar la competitividad de otros Negocios Existentes.
- (e) Negocio en Desarrollo- cualquier microempresa, pequeña o mediana empresa, que sea Negocio Elegible, y que al 31 de diciembre de 2012 emplee quince (15) personas o menos a tiempo completo o equivalente.
- (f) Ley o Leyes de Incentivos- cualquier ley que otorgue incentivos económicos o fiscales para promover una operación comercial, industrial o turística en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, las siguientes leyes, según

enmendadas: Ley de Incentivos Contributivos de 1998, Ley 135-1997; Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley 73-2008; Ley de Desarrollo Turístico de 2010, Ley 74-2010; Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico, Ley 27-2011; Ley de Incentivos de Energía Verde, Ley 83-2010; Ley para Fomentar la Exportación de Servicios, Ley 20-2012; y la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968.

- (g) Director Ejecutivo- Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.
- (h) Ley- esta "Ley de Empleos Ahora".

DISPOSICIONES GENERALES

- Para que los Negocios Elegibles puedan disfrutar de la exención sobre la propiedad mueble o inmueble, deberá pagarse cualquier balance de contribución adeudada por éste, que hubiese sido impuesta sobre años anteriores a la aprobación del Acuerdo Especial para la Creación de Empleos, o en su alternativa tener un plan de pago vigente a su nombre. Las solicitudes de exención radicadas que no cumplan con este requisito no serán recomendadas favorablemente hasta tanto se cumpla con los anteriormente indicado. Luego de realizados los pagos se honrara la fecha original de la solicitud de exención.
- Un Negocio Elegible que desee recibir los beneficios de exención contributiva sobre propiedad mueble e inmueble incluidos en el Capítulo IV de esta Ley deberá presentar una solicitud jurada ante la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, incluyendo lo siguiente:
 - 1) Descripción de la actividad que realiza o propone realizar el Negocio Elegible.
 - 2) Dirección donde se realiza o se realizará la operación.
 - 3) Nombre y dirección de los accionistas o dueños del Negocio Elegible y de entidades afiliadas que estén operando en Puerto Rico.
 - 4) Certificado de Incorporación.
 - 5) De ser aplicable, Escritura de compraventa de la propiedad sujeta a exención.
 - 6) De ser aplicable, numero de catastro.
 - 7) De ser aplicable, Solicitud de Cambio de Dueño.
 - 8) Beneficios de esta Ley para los cuales cualifica el Negocio Elegible solicitante.

- 9) Evidencia de su organización y de estar en cumplimiento con sus obligaciones como contribuyente.
 - 10) Cualquier otra información razonable que solicite el CRIM.
- De revocarse el Acuerdo Especial para la Creación de Empleos conforme al Artículo 4.9 de esta Ley, las cantidades equivalentes a los beneficios otorgados bajo el mismo, se considerarán cantidades adeudadas para el año contributivo en el que ocurra dicha revocación, a ser pagadas por el Negocio Elegible afectado por la revocación. En caso de esta revocación, el contribuyente, será considerado como que ha radicado una planilla falsa o fraudulenta con intención de evitar el pago de contribuciones y por consiguiente, quedará sujeto a las disposiciones penales del Código. Las contribuciones adeudadas, hasta entonces exentas y no pagadas, quedarán vencidas y pagaderas desde la fecha en que tales contribuciones hubieren vencido y hubieren sido pagaderas a no ser por el Acuerdo Especial de Creación de Empleos, y serán imputadas y cobradas por el funcionario del Gobierno con autoridad para ello.

REQUISITOS PARA LA PROPIEDAD INMUEBLE

- Los Negocios Elegibles que sean Negocios Nuevos, en Expansión o en Desarrollo y que hayan otorgado un Acuerdo Especial para la Creación de Empleos disfrutarán, siempre y cuando cumplan con los requisitos de dicho Acuerdo y de esta Ley, de una exención total por un término de dos (2) años de la contribución sobre la propiedad inmueble, a ser utilizada por el Negocio Elegible que, previo a su adquisición por el Negocio Elegible, haya estado en desuso y en la que el Negocio Elegible establezca sus operaciones.
- Esta exención estará sujeta a que la propiedad haya sido adquirida previo al 1 de enero del año para el cual será solicitado.
- El Acuerdo Especial para la Creación de Empleos deberá ser presentado en la Oficina Central del CRIM en o antes de los primeros 30 días del año contributivo para el cual se solicita la exención. De radicarse posteriormente, la exención aplicara para los años contributivos posteriores al año de la radicación.
- El Acuerdo especificará el número de catastro de la propiedad objeto de esta exención, así como los años económicos para los que se solicita la exención.
- El Director Ejecutivo someterá copia del Acuerdo al CRIM, acompañado de todos los anejos que componen el mismo.

- El CRIM podrá comunicarse con el contribuyente para solicitarle cualquier información y/o documento pertinente para la concesión de la exención otorgada.

REQUISITOS PARA LA PROPIEDAD MUEBLE

- Los Negocios Elegibles que hayan otorgado un Acuerdo Especial para la Creación de Empleos y que constituyan un Negocio Nuevo, según definido en esta Ley, disfrutarán, siempre y cuando cumplan con los requisitos de dicho Acuerdo y de esta Ley, de una exención total sobre la contribución sobre la propiedad mueble del Negocio Elegible durante los dos (2) años contributivos posteriores a la firma del Acuerdo.
- El Negocio Nuevo incluirá copia del Acuerdo con la planilla de contribución sobre la propiedad mueble. Esta se radicará en o antes del 15 de mayo del año para el cual reclama la exención.
- El CRIM podrá comunicarse con el contribuyente para solicitarle cualquier información y/o documento pertinente para la concesión de la exención otorgada.

VIGENCIA

Esta Orden Administrativa comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.



Lcdo. Víctor Falcón Dávila, CPA
Director Ejecutivo

18 de septiembre de 2013